



## Resolución de Alcaldía

N°405-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2015

VISTO:

El expediente de registro N° 00069879 de fecha 18 de Diciembre de 2014, presentado por el Sr. OSCAR NEPTALI ROSAS ZAPATA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. OSCAR NEPTALI ROSAS ZAPATA, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios por la mala imposición de la infracción de tránsito ascendente a la suma de S/. 57,072.00 nuevos soles; que el recurrente ampara su pretensión en la Resolución del Tribunal de Multas N° 101-2014-TMT/MPP, que resuelve en su punto segundo: "Reorientar el procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la infracción contenida en el Cuadro de Tipificación, Multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre código G-25 por conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito...". Sic;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece en su Artículo 91°.- Documentación requerida: El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce. f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda. g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior". En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 424-2015-GAJ/MPP de fecha 16 de Febrero de 2015, señala en su análisis que de la evaluación del expediente N° 00069879, el administrado en su petitorio señala " Que el primero de agosto del 2014 en circunstancias que circulaba por la Avenida Sánchez Cerro, fui intervenido de manera irregular por parte de los inspectores de la Municipalidad de Piura, quienes al solicitarle la documentación se niega a entregárselas por distintas razones entre ellas la atención de una emergencia familiar que llevaba en ese momento que le obligó a ausentarse del lugar no sin antes dejarle su DNI a la policía que apareció posteriormente con la seguridad y promesa de regresar después de atender mi emergencia familiar, a recoger su vehículo y DNI"; asimismo, señala en el punto 2 "Que atendiendo su

emergencia...remolcado al depósito a donde me constituyó después de tres horas de atender su emergencia...” sic; de igual manera indica que de lo señalado por el supuesto agraviado se colige que este señor no cumplió con lo señalado por el Artículo 91° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; es decir no mostró la documentación que obligatoriamente debía presentar a la policía al momento de ser intervenido, y en ese momento no tenía el SOAT, así como tampoco mostró el resto de documentos, dejando solamente su D.N.I. con la promesa de volver cuando termine su “emergencia familiar”; peor aún su vehículo fue llevado al depósito municipal después de tres horas de esperarlo; de lo anterior se colige que no hubo arbitrariedad alguna por parte de la entidad y de la policía sino todo lo contrario, fue el supuesto agraviado quien pensaba que había que esperarlo hasta que termine su emergencia (ya habían pasado 3 horas).En cuanto a lo que resuelve el Tribuna de Multas no es declarar fundada la Apelación de la Infracción, sino que se debía “reorientar el procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la infracción contenida en el Cuadro de Tipificación, Multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre código G-25 por conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito...” , con lo anterior no se exculpa al supuesto agraviado, sino que se deja en claro que al momento de la intervención el conductor no presentó el SOAT, si lo hubiera presentado al momento de la intervención no habría sido sancionado; máxime como ya se ha señalado lo esperaron más de 3 horas para que se apersona; de lo anterior no se puede culpar a la policía ni a los inspectores de la entidad municipal; en ese sentido habiéndose probado que el recurrente sí cometió infracción contra las reglas de tránsito, no puede alegar mala imposición de la sanción aplicada.

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:Que el Sr. **OSCAR NEPTALI ROSAS ZAPATA** sí cometió infracción a las reglas de tránsito conforme encuentra demostrado en el artículo segundo de la Resolución de Multa N° 101-2014-TMT/MPP; asimismo indica que si el administrado presume que se le ha vulnerado algún derecho como la pretensión formulada debe hacerlo en la vía correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 26 de Febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **OSCAR NEPTALI ROSAS ZAPATA**, al quedar demostrado que sí cometió infracción a las reglas de tránsito, tal como se indica en el Artículo Segundo de la Resolución de Multa N° 101-2014-TMT/MPP;en merito a losconsiderandosexpuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Notifíquese al interesado y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización, Oficina de Transportes, para conocimiento y Fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Pura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE